

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021, (2020-328) Al Despacho de la Señora Juez informando, que el apoderado de la parte actora dentro el presente asunto radico solicitud de aplazamiento. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 06 de octubre de 2021 a las 08:30 a.m., argumentado para tal efecto, tener una audiencia para esa misma calendada ante el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, la cual fue programada mediante auto del pasado 24 de agosto del presente año, dentro del Ejecutivo de Alimentos con número radicado 2020-00054, en el que funge como apoderado de la parte demandada, tal como se evidencia en la documental aportada. Por lo anterior, y atendiendo a que, quien deprecia el aplazamiento de la diligencia es la parte actora, quien no lo había hecho con anterioridad, se accederá a la solicitud y, en consecuencia, se **REPROGRAMARÁ** la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, para el próximo **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM).**

SE ADVIERTE QUE ESTE DESPACHO NO ACCEDERÁ A UNA NUEVA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE NINGUNA DE LAS PARTES Y BAJO NINGUNA CAUSAL.

Así mismo, se reitera que las partes que deberán comparecer por la plataforma virtual LIFESIZE o TEAMS, según lo indique el despacho previamente, con sus testigos a la fecha y hora señalada; y la parte demandada en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran

las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 069 de Fecha 07 – 10 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

DRS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f06c86c11a9e580ffdaecae6e258746a28c01de2d4d435ab3cb560091ca23aa

Documento generado en 07/10/2021 07:42:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>